



IL·LUSTRE COL·LEGI OFICIAL
DE FISIOTERAPEUTES
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

INFORMACIÓN SOBRE DIFERENTES FORMAS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

La realización de una actividad laboral puede calificarse de diversas formas, y dependiendo de su calificación deberá encuadrarse en un Régimen General de la Seguridad Social (RGSS) o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), para ello habrá que tener en cuenta las siguientes consideraciones:

<u>TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA</u>	<u>TRABAJADORES POR CUENTA AJENA</u>
<p>1.- Realiza una actividad profesional de forma habitual en nombre propio.</p> <p>2.- Independencia para decidir cómo prestar servicios. Libertad para gestionar su tiempo y su trabajo.</p> <p>3.- Organización propia, no se integra en una estructura organizada.</p> <p>4.- Libertad para aceptar o no encargos. Toma sus propias decisiones.</p> <p>5.- Aportación medios de producción propios.</p> <p>6.-Asunción riesgo empresarial, resultado económico favorable o adverso del negocio. El autónomo asume el riesgo y ventura del fruto de su negocio</p> <p>7.- Fija sus propias tarifas. Y cobra directamente a los clientes.</p> <p>8.- Sustitución personal.</p> <p>9.- El trabajador autónomo puede decidir donde trabajar.</p> <p>10.- Ingresos diferentes dependiendo del mes y de la facturación</p> <p>11.- Los clientes son del trabajador autónomo, el cual se dedica a la búsqueda y mantenimiento de los mismos.</p>	<p>1.- Ajenidad: el trabajador presta los servicios a otra persona denominado empresario Presta sus servicios en nombre ajeno.</p> <p>2.-Dependencia: supone la realización de la actividad profesional dentro del ámbito de organización y dirección del empresario.</p> <p>3.- El empresario se encarga de programar la actividad, y organización del trabajo.</p> <p>4.- Las decisiones son tomadas por el empresario, que adopta las decisiones concernientes a las relaciones de mercado o las relaciones con el público.</p> <p>5.- Los medios de producción (materiales) son aportados por la empresa.</p> <p>6.- El trabajador no asume el riesgo empresarial.</p> <p>7.- El empresario fija los precios o tarifas. Cobra el empresario a los clientes.</p> <p>8.- Carácter personalísimo: efectiva y personal concreción del sujeto, sin que pueda ser sustituida en su relación por otra persona, salvo en la aplicación del régimen legal de suplencias o sustituciones.</p> <p>9.- Asistencia regular al centro de trabajo del empleador o al lugar designado por este los días laborables.</p> <p>10.- Salario fijo: nómina.</p> <p>11.- Los clientes son de la empresa.</p>



IL·LUSTRE COL·LEGI OFICIAL
DE FISIOTERAPEUTES
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

En resumen:

Cabe señalar que en el campo de aplicación del RETA se debe incluir a las personas físicas que realicen de forma habitual, personal, directa, **por cuenta propia** y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo.

Mientras que en el Régimen General de la Seguridad Social se insertan los empleados **por cuenta ajena**, aquellos que voluntariamente prestan sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de la organización y dirección de otra persona física o jurídica, denominada empleador o empresario.